

CONVENIO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA CON CHINA

Convenio 1
Registro Oficial Suplemento 6 de 31-ene-2000
Estado: Vigente

CONVENIO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA.

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China (en adelante serán llamados ambas partes), con el fin de incrementar la amistad entre los dos pueblos y desarrollar la cooperación científica y tecnológica entre ambos países, han convenido en lo siguiente.

Art. 1.- Ambas partes desarrollarán la cooperación científica y tecnológica entre los dos países, mediante el intercambio de conocimientos, experiencias y logros obtenidos en el terreno científico y técnico, que contribuyan a un mayor desarrollo económico de los dos países ateniéndose al espíritu de colaboración amistosa y al principio de igualdad y beneficio mutuo.

Art. 2.- Ambas partes efectuarán la cooperación científica tecnológica entre los dos países a través de las siguientes formalidades:

1. Envío recíproco de especialistas para estudiar los conocimientos experiencias y logros obtenidos en el terreno científico y técnico o para realizar la práctica de su especialidad;
2. Contratación recíproca de especialistas para transmitir experiencias científicas y tecnológicas;
3. Suministro mutuo de datos científicos y técnicos que serán utilizados en el marco de un proyecto concreto;
4. Celebración conjunta de seminarios y cursos de entrenamiento en el campo de la ciencia y la tecnología;
5. Otras formalidades que sean convenidas por ambas partes.

Art. 3.- Para cumplir con los objetivos del presente convenio se establece una comisión Mixta de Cooperación Técnica y Científica, en adelante llamada Comisión Mixta, integrada por representantes designados por cada una de las partes.

Dicha, Comisión Mixta se reunirá alternativamente en la República del Ecuador y en la República Popular China. Las partes acordarán por vía diplomática en fechas y la agenda de las reuniones.

Los puntos adicionales que se desee incorporar al Programa, entre una y otra reunión serán acordados por vía diplomática.

Art. 4.- La Comisión Mixta examinará los asuntos relacionados con la ejecución del presente convenio, formulará el programa de actividades que deben emprenderse; revisarán periódicamente el programa en su conjunto y hará recomendaciones a las partes.

Así mismo las partes podrán sugerir la celebración de reuniones especiales para el estudio de temas específicos.

Art. 5.- El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador y el Ministerio de Ciencia y Tecnología de la República Popular China serán los órganos de ejecución del presente convenio.

Cuando sea necesario, cada parte podrá designar un órgano ejecutor específico de los proyectos que se realicen conforme al presente convenio.

Todas las cuestiones relacionadas con la ejecución del presente convenio no previstas en el mismo, serán convenidas en acuerdos específicos.

Art. 6.- Ambas partes convienen en las siguientes formas de sufragar los gastos relacionados a la implementación del presente convenio:

1. La parte interesada en el envío de especialistas para estudiar o realizar la práctica de su especialidad se encargará de los gastos de pasajes aéreos de ida y vuelta: los gastos dentro del país anfitrión, consistentes en viajes, alojamiento, alimentación y movilización urbana correrán a cargo del país anfitrión;
2. La parte que contrata a los especialistas a transmitir conocimientos y experiencias científicas y tecnológicas se encargará de los gastos de pasajes aéreos de ida y vuelta, alojamiento, oficina, asistencia médica, movilización y los gastos cotidianos como alimentación y dinero para gastos menores.

El monto de los gastos cotidianos se determinará tomando como referencia el igual trato que se da al personal local de la misma categoría en el país anfitrión, cuyo monto será decidido en cada ocasión por ambas partes; y,

3. Ambas partes se proporcionarán, en forma gratuita y recíproca informaciones y datos, siempre y cuando sean utilizados en el marco de proyectos específicos de investigación conjunta o con participación de las dos partes, los beneficios económicos de información serán compartidos, siempre que esta colaboración no se contraponga a la legislación nacional, regional o internacional de protección a la biodiversidad al medio ambiente o afines.

Art. 7.- Los especialistas y demás personal a enviarse de conformidad con el presente convenio deberán observar las leyes y reglamentaciones vigentes de los respectivos países.

Art. 8.- Ambas partes prestarán colaboración de conformidad con las leyes y reglamentaciones vigentes en sus respectivos países a los especialistas y a todo otro personal que sean enviados en virtud del presente convenio, a fin de que los mismos puedan cumplir eficazmente sus tareas.

Art. 9.- El intercambio de informaciones técnicas y científicas entre ambas partes se efectuará a través de los organismos competentes. Los documentos e informaciones intercambiados en el marco de la cooperación técnica y científica, solamente podrá ser entregados o dados a conocer a terceras personas naturales o jurídicas, así como a terceros estados, previo consentimiento de la otra parte.

Los resultados obtenidos de proyectos desarrollados en forma conjunta, al amparo de este Convenio, serán disfrutados por ambas partes bajo el principio de igualdad y beneficio mutuo.

Art. 10.- El presente convenio entrará en vigencia provisionalmente el día de su firma y en vigencia definitiva, en la fecha de la última notificación de una de las partes en que comunique a la otra que ha dado cumplimiento a los trámites legales internos.

Art. 11.- El presente convenio tendrá una duración de cinco años prorrogables por tácita reconducción, salvo que una de las partes lo denuncie mediante comunicación escrita a la otra parte con seis meses de anticipación a la fecha de expiración de dicho período.

Hecho en la ciudad de Beijing China el día 30 de agosto de 1999, en dos ejemplares, cada uno en los idiomas español y chino, siendo ambos textos igualmente válidos y auténticos.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.